

AVISO No 222

11 de MAYO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PARAMEDICOS S.A** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1588 del 03 DE MAYO de 2022

Persona a notificar: PARAMEDICOS S.A

Dirección de notificación usuario CRA 19 NO. 2-97, PISO 2

Funcionario que expidió el acto: ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 de Mayo de 2022

Señores:

PARAMEDICOS S.A CRA 19 NO. 2-97, PISO 2 Matricula No. 121771 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 222 RES- PQRDS 1588 el 03 de Mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 222 RES- PQRDS 1588 del 03 de Mayo de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 121771".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 1588 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 121771

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que el señor PARAMEDICOS S.A, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Articulo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la CRA 19 NO. 2-97, PISO 2, se encuentra desocupado y no está de acuerdo con el cobro de acueducto, alcantarillado y aseo. Matrícula No. 121771.
- Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula N°. 121771, la cual se llevó a cabo el día 25 de abril de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

Matricula 121771:

"PREDIO ENREJADO, SE VISITA A LAS 9:09 AM NO CONTESTAN."

- 3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)</u>.
- 4. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación, en la cual no se pudo corroborar el estado de desocupación del predio, tampoco fue posible contactar al usuario para que permitiera el ingreso al mismo y el medidor mes a mes viene registrando movimiento; en relación a las cuentas de acueducto y alcantarillado, no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste pues los valores facturados corresponden a lo registrado por el medidor dispuesto para el predio. Matricula No. 121771.
- Que, en relación al servicio al servicio de aseo, no se encuentra procedente realizar ningún tipo de descuento, ya que mientras el medidor registre movimiento, no se entiende el predio como DESOCUPADO. Matrícula No. 121771.
- 6. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión al peticionario, señor PARAMEDICOS S.A, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado, correspondiente a la Matrícula 121771, ya que el medidor ha venido registrando movimiento, la visita no corrobora que el predio se encuentre desocupado y el usuario no contesto el teléfono para permitir el ingreso al predio. Matrícula 121771.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la pretensión del peticionario, señor PARAMEDICOS S.A, de reliquidar las cuentas de aseo, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio de aseo, ya que mientras el medidor registre movimiento, no se entiende el predio como DESOCUPADO. Matrícula 121771.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor PARAMEDICOS S.A, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico <u>atencionalciudadano@epa.gov.co</u>. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP